

INFORME

Asunto: Marco financiero y presupuestario a medio plazo y determinación del gasto no financiero 2014-2016.

Legislación aplicable:

- Artículo 135 de la Constitución española
- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012 y demás normativa europea sobre estabilidad presupuestaria
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEP)
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (PGE'13)
- Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (TRLHL)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, Reglamento de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (REPEL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE nº 240, de 5 de octubre)
- Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española
- Orden EHA/1322/2011, de 19 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los escenarios presupuestarios para el período 2012-2014

Igualmente, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Actualización del programa de estabilidad del Reino de España. 2013-2016, elaborado por el Ministerio de Economía.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, 1ª edición, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales, 2ª edición, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado
- Borrador de formularios de información a comunicar para el cumplimiento de

obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, versión 00e de 6/08/2013

- Nota para la remisión de información sobre los marcos presupuestarios de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de septiembre de 2013

CONSIDERACIONES LEGALES Y METODOLOGICAS

Las Corporaciones Locales están sujetas a lo establecido en la LOEP según indica su artículo 2.1. Añadiendo en su artículo 4.2 que entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. En su artículo 29 regula el denominado marco presupuestario a medio plazo en los siguientes términos:

“1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un período mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el período considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.”

Por su parte, el artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012 establece que antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

Para dar cumplimiento a estas obligaciones legales se ha elaborado el escenario o marco presupuestario de esta Diputación para los ejercicios 2014 a 2016 que se adjunta a este informe. Para su elaboración se ha seguido la metodología que a continuación se pasa a describir brevemente.

El cuadro 1 del anexo 2 de Metodología del cálculo de la sensibilidad cíclica de las Administraciones Públicas de la Orden ECC/2741/2012 define las elasticidades de ingresos y gastos públicos ante variaciones de la actividad económica. Estos coeficientes de elasticidad son los que figuran en la hoja de trabajo elaborada para determinar el marco presupuestario a medio plazo.

En el cuadro 2.3.3 de la página 16 del documento titulado “Actualización del programa de estabilidad del Reino de España. 2013-2016” del Ministerio de Economía se hace una previsión de la variación anual en porcentaje del deflactor del PIB que hemos tenido en cuenta para proyectar la variación del gasto de personal y compra de bienes y servicios.

Las variaciones del Producto Interior Bruto (PIB) en los próximos ejercicios, que se han aplicado, conjuntamente con las elasticidades de ingresos y gastos públicos, en las proyecciones futuras de los ingresos provinciales y en los gastos de transferencias corrientes, contingencias y adquisición de activos financieros, son las que constan en el cuadro 4.1.1 de la página 67 del documento ministerial. Se ha tomado este criterio de cálculo debido a que la principal fuente de ingresos de esta Diputación son los ingresos procedentes del Estado en concepto de impuestos cedidos y fondo complementario de financiación y a esta fecha no se dispone de ninguna previsión sobre su cuantía futura.

Como se puede ver en el escenario presupuestario de los ejercicios 2014 a 2016 no están previstos ingresos por los conceptos de enajenación de inversiones reales, transferencias de capital ni de pasivos financieros, al igual que ya sucedió en el Presupuesto de 2013. Esto último significa que no se contemplan nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo dentro del período de tiempo citado.

Los gastos por operaciones financieras de intereses y amortización del principal de la deuda a largo plazo se han tomado de los cuadros adjuntos en los que se detalla la carga financiera por cada una de las operaciones de financiación formalizadas que están pendientes de ser canceladas.

El gasto de capital (inversiones y transferencias de capital) se ha cuantificado a partir del ahorro neto de cada ejercicio a que se refiere el artículo 53 del TRLHL y dividido a partes iguales entre sus dos componentes, ya que como se ha comentado anteriormente no están previstos ingresos por operaciones de capital ni nuevo endeudamiento.

La capacidad o necesidad de financiación (CNF) se ha calculado en los términos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007 para determinar si se cumple la estabilidad presupuestaria.

Se aplica en el ejercicio 2014 los ajustes y correcciones que se indican en los

documentos citados del Ministerio de Hacienda para calcular lo que denominamos en el marco presupuestario el gasto no financiero ajustado a la estabilidad presupuestaria. Para ello, se ha partido de los datos de la liquidación del Presupuesto de los ejercicios 2011 a 2013 (estimada) (véase el anexo correspondiente).

El artículo 12 de la LOEP define la regla de gasto a partir de la variación del gasto computable de las Corporaciones locales que no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española.

Las Cortes Generales (Boletín de las Cortes de 5 de julio de 2013) aprobaron los límites de la citada regla para los años 2014 a 2016.

Aplicándose estos límites sobre el gasto no financiero del ejercicio anterior y sin los ajustes que a continuación se comentan, se ha obtenido el gasto no financiero máximo sin ajustes.

En el ejercicio 2014, además de tomar en consideración el límite correspondiente del 1,50 por 100, se han introducido los ajustes y correcciones que se indican en los documentos citados del Ministerio de Hacienda para calcular el gasto no financiero ajustado según la regla de gasto. Teniéndose en consideración los datos relativos a la estimación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 (véase el anexo correspondiente).

Por su parte, el artículo 30 de la LOEP establece que las Corporaciones locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos. Para calcularlo se ha tomado el menor que resulta del cumplimiento de la estabilidad, regla de gasto e importe inicial previsto con los ajustes antes comentados en el caso del ejercicio 2014.

Como el límite máximo de gasto no financiero es inferior al obtenido por aplicación de los supuestos señalados en todos los ejercicios calculados, se ha reducido el gasto por operaciones de capital para no superar dicho límite, como se puede comprobar en el escenario en la rúbrica denominada gastos de capital ajustados al límite del gasto no financiero.

El artículo 165.4 del TRLHL dispone que los presupuestos de las entidades locales deberán aprobarse sin déficit inicial. La minoración de los gastos de capital antes referida posibilita que para mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los ejercicios futuros se deban realizar amortizaciones anticipadas de los préstamos a largo plazo y ello por tanto se traduce en un mayor gasto por pasivos financieros y una menor deuda al final de cada uno de ellos como luego veremos.

Como resultado de todo lo expuesto, se ha determinado el presupuesto ajustado de los ejercicios 2014 a 2016 a partir de los cálculos iniciales y una vez tomada en consideración los límites que representan el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, endeudamiento y regla de gasto.

LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO. EJERCICIOS 2014 A 2016.

Como se puede ver en el escenario o marco presupuestario a medio plazo que se acompaña y que se ha elaborado siguiendo los criterios legales y metodológicos antes expresados, se tiene un gasto no financiero máximo (GNF) y total que se resume a continuación:

Ejercicio	2014	2015	2016
GNF	148.016.653,56	150.254.125,57	153.108.953,96
Gasto total	157.600.560,47	159.248.093,54	161.653.938,69

OBJETIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL

Conforme a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de los PGE'13 y el artículo 53 del TRLHL, el límite de endeudamiento de las entidades locales viene determinado por la regla de que el capital vivo de las operaciones de crédito pendientes no podrá ser superior al 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados.

Como se puede comprobar en el marco presupuestario a medio plazo que se acompaña como anexo y por lo expuesto anteriormente, está previsto que en los próximos ejercicios se lleven a cabo amortizaciones parciales anticipadas de los préstamos pendientes, según detalle que se resume a continuación:

Ejercicio	2014	2015	2016
Deuda con e. financieras a final de año s/previsión inicial	32.718.318,54	24.721.402,71	18.663.208,53
Deuda con e. financieras a a final de año s/previsión ajustada	32.718.318,54	24.721.402,71	17.171.396,25
Amortización anticipada	0,00	0,00	1.491.812,28
Deuda p/PIE'08	7.871.759,53	6.887.789,65	5.903.819,77



Deuda p/PIE'09	33.358.963,80	29.189.093,28	25.019.222,76
Deuda total	73.949.041,87	60.798.285,64	48.094.438,78
% Deuda financiera/ingresos corrientes liquidados	20,86%	15,60%	10,67%

Evidenciándose en el cuadro anterior que se cumplen satisfactoriamente en todos los años previstos los objetivos de endeudamiento, ya que está muy alejado del límite legal.

En A Coruña, a 23 de septiembre de 2013

El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvariño

El Interventor general

José M. Pardellas Rivera